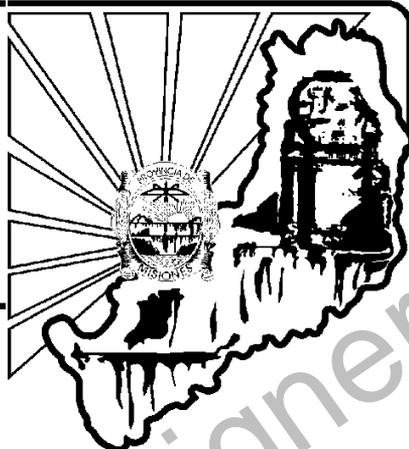


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15132

POSADAS, VIERNES 3 DE ABRIL DE 2020

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MOFFGENS TEJN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALBERÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Dr. ANGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos N°s.: 442 y 444 Pág. 2 a 6.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 442

POSADAS, 2 de Abril de 2020.-

VISTO: El Expediente N° 3000-438/20 – registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/ PTO. DECRETO MEDIDAS ECONÓMICAS EN EMERGENCIA SANITARIA”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto 330/20 del día 11 de Marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, y que en consonancia a dicha medida se dictaron diversos decretos.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dicto el Decreto Nacional 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dicto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el que dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones prevista en el Artículo 6° de dicho instrumento, prorrogado por DNU 325/20.

QUE, dichas medidas tienen como objeto la protección de la salud pública, con efectos no deseados en la actividad económica provincial;

QUE, corresponde adoptar los actos administrativos y acciones necesarias para morigerar dichos efectos no deseados en la economía provincial a fin de evitar el cierre de empresas y la consecuente pérdida de fuentes de trabajo;

QUE, el Artículo 17 del Código Fiscal Provincial (Ley XXII N°35 Antes Ley N° 4366) establece, que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones se encuentra facultada para fijar fecha de vencimiento general para la presentación de declaraciones juradas, pagos de impuestos, anticipos cuando fueran determinados por ley, como también, condicionar el cómputo de deducciones, quitas y/o bonificaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables;

QUE, en dicho contexto, es oportuno instruir a la Dirección General de Rentas para que adopte la postergación del vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Directos al 30 de Junio de 2020 y postergue el vencimiento del anticipo mensual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del periodo de marzo de 2020 por el plazo de 30 días para los Contribuyentes Directos que revistan la condición de Micro Empresas;

QUE, por Resolución N° 49/19 registro de la D.G.R. se estableció un Plan Extraordinario de Quita y Financiación de Tributos Provinciales siendo el plazo de acogimiento y adhesión hasta el 30 de Abril inclusive, resultando procedente prorrogar dicho plazo hasta el 30 de Junio inclusive;

QUE, es necesario incrementar el importe exigible antes de cada pago vinculado con un acto u operación de adquisición y/o contratación del Formularios SR- 322, cuando la suma sea igual o superior a tres mil pesos (\$ 3.000), en las que intervengan los sujetos allí comprendidos, como también, a incrementar el monto a partir del cual se requiere el “Certificado Fiscal para Contratar”, formulario SR-349, cuando las adquisiciones de bienes y contrataciones o locaciones de obras o servicios excedan la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000);

QUE, dado el contexto actual se procederá a la suspensión de la caducidad de los planes de facilidades de pago de los impuestos provinciales operados desde el 1 de Marzo de 2020 hasta el 31 de Mayo de 2020;

QUE, además se establecerá una bonificación especial en las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para las actividades turísticas, de alojamiento, de restaurantes, bares y similares para los Contribuyentes;

QUE, se determinará el diferimiento del pago del cincuenta por ciento (50 %) del monto de las facturas de energía eléctrica con vencimiento en el periodo de Abril de 2020 para las Empresas que realicen actividades económicas afectadas en forma crítica por la emergencia sanitaria conforme a los parámetros y lineamientos a definir por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, corresponde instruir a la empresa Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM a postergar el vencimiento de las cuotas a vencer en los meses de Abril y Mayo del 2020 y condonar los intereses devengados de dichas cuotas, como también, a realizar las medidas necesarias para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas accedan al crédito para solventar gastos salariales;

QUE, el presente acto se dicta en el marco de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Misiones y el Artículo 2 de la Ley Provincial VII – N° 13 (Antes Ley 2723), vigente a tenor de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley VII – N° 88 de Presupuesto General de la Administración Pública del Ejercicio Financiero 2020;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- INSTRÚYESE a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones a emitir los actos administrativos conducentes a fin de:

- a) Prorrogar el vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Directos al 30 de Junio de 2020;
- b) Prorrogar el vencimiento del Anticipo Mensual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, del periodo de marzo de 2020, por el plazo de 30 días para los Contribuyentes Directos que revistan la calidad de Micro Empresas, conforme a la clasificación efectuada por la Resolución N° 220/2019 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de la Nación;
- c) Prorrogar al 30 de Junio de 2020 el plazo de acogimiento y adhesión, al Plan Extraordinario de Quita y Financiación de Tributos Provinciales, establecido por Resolución N° 49/19 registro de la D.G.R.;
- d) Establecer una bonificación especial del cuarenta por ciento (40 %) en las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para las actividades turísticas, de alojamiento, de restaurantes, bares y similares; a contribuyentes cuya facturación del año inmediato anterior no supere la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000);
- e) Suspender la caducidad de los planes de facilidades de pago de los tributos provinciales, operados desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de Mayo de 2020;
- f) Incrementar el importe exigible del Formulario SR- 322, antes de cada pago vinculado con un acto u operación de adquisición y/o contratación, cuando la suma de esta sea igual o superior a tres mil pesos (\$ 3.000);
- g) Incrementar el monto a partir del cual se requiere el “Certificado Fiscal para Contratar”, formulario SR-349, cuando las adquisiciones de bienes y contrataciones o locaciones de obras o servicios excedan la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000).-

ARTÍCULO 2º.-INSTRÚYESE a la empresa Electricidad de Misiones S.A. y a las Cooperativas Eléctricas, a diferir el pago del cincuenta por ciento (50 %) del monto de las facturas con vencimiento en el periodo de Abril de 2020, para las Empresas que realicen actividades económicas afectadas, en forma crítica, por la emergencia sanitaria, no pudiéndose aplicar intereses sobre el saldo de la factura pendiente, conforme a los parámetros y lineamientos a definir por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto, como también, a ampliar los períodos de diferimiento allí dispuesto, cuando la situación económica en virtud de la emergencia sanitaria así lo determine.-

ARTÍCULO 4º.-INSTRÚYESE a la empresa Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM a:

- a) Prorrogar el vencimiento de las cuotas a vencer en los meses de Abril y Mayo del 2020, debiendo ser estas reprogramadas como penúltima y última cuota de cada crédito respectivo;
- b) Condonar los intereses devengados de las cuotas a vencer en los periodos de abril y mayo del 2020;
- c) Otorgar avales por hasta la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para garantizar el acceso a préstamos, con tope de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) por cada uno, destinados a financiar las erogaciones salariales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no cuenten con calificación crediticia suficiente, ante el Banco Macro S.A. y aquellas entidades financieras que deseen participar, siempre y cuando dichas empresas no hayan accedido al crédito a través del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y a los beneficios establecidos en los Artículos 8 y 9 del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20.-

ARTÍCULO 5º.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Energía.-

ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Energía, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Rentas. Notifíquese a Electricidad de Misiones S.A., Cooperativas Eléctricas y Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 444

POSADAS, 02 de Abril de 2020.-

VISTO: El Decreto N° 330/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto N° 472/20 del Departamento Ejecutivo Municipal de Posadas, el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 330 de fecha 11 de marzo de 2020 (Suplemento Boletín Oficial N° 15125 del 12 de marzo de 2020) declaró la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial, por el término de ciento veinte (120) días en todo el territorio de la Provincia de Misiones, en atención al aumento en la circulación del virus del Dengue y a la situación de alerta máxima creada por el Coronavirus - COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

QUE, por su parte, el Anexo I del Decreto Municipal N° 472 del 17 de marzo del 2020, aprobó el “Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)”, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020, cuyo apartado VIII adopta una serie de medidas en el ámbito del Transporte Urbano de Pasajeros;

QUE, el transporte público de pasajeros es un servicio público esencial para la comunidad y en consecuencia debe garantizarse su continuidad y regularidad en el marco de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, velando por la seguridad y los derechos de los usuarios y los trabajadores, sin afectación de los derechos de las empresas concesionarias de los servicios;

QUE, la Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, presidida por el Gobierno Provincial, tiene como función principal la de regular las cuestiones atinentes al transporte público de pasajeros que se desenvuelve en el sistema interjurisdiccional del área Metropolitana;

QUE, atento a las funciones específicas que asisten a la Comisión Ejecutiva Coordinadora en calidad de máxima instancia institucional de decisión conjunta en todo aquello atinente al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, resulta conveniente que la misma se constituya formalmente en calidad de Comité de Crisis Prevención Epidemiológica en el ámbito de dicho sistema de transporte;

QUE, en el indicado contexto, corresponde adoptar una serie de medidas, que deberán ser permanentemente revisadas y actualizadas, de aplicación en el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano y en todos los servicios de transporte público automotor de pasajeros que se presten en el territorio de la Provincia de Misiones, en todo cuanto resulte viable y compatible con la realidad de cada uno de ellos;

QUE, el Artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial encomienda al Ministerio de Salud Pública la prevención y control del dengue y del Coronavirus COVID-19, y la adopción de las medidas necesarias para llevar a cabo las acciones técnicas sanitarias pertinentes;

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en la órbita de la Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO”, en tanto persista la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, en los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE la Circular N° 1 como Anexo al presente decreto, a ser aplicada por el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO”. En lo sucesivo, será la Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano quien mantendrá actualizadas las pautas, criterios y medidas a adoptar a través de circulares aclaratorias o ampliatorias.-

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que el COMITÉ creado por el Artículo 1° del presente podrá requerir a las empresas concesionarias del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano su estrecha colaboración para la difusión masiva de información a los usuarios del sistema de transporte, así como impartir acciones de capacitación a las empresas para que puedan replicarlas en acciones de capacitación al personal de las distintas áreas de trabajo que tengan relación con la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica, pudiendo convocar consultivamente a los más diversos actores y entidades con incumbencia en la materia.-

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Salud Pública a efectuar las medidas necesarias para llevar a cabo las acciones técnicas sanitarias pertinentes para la prevención y control del Coronavirus COVID-19 durante la Emergencia Sanitaria en el ámbito del sistema de transporte automotor de pasajeros, siendo el Señor Ministro Secretario y/o quien

este designe miembro consultivo del Comité creado por el Artículo 1° del Presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE que las acciones descriptas en la Circular N° 1 aprobada como Anexo al presente decreto resultan de aplicación al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITM) Provincial y a los demás servicios de transporte automotor público de pasajeros que se prestan en el territorio de la Provincia de Misiones, en todo cuanto resulte viable y compatible con la realidad de cada uno de ellos, pudiendo contemplarse excepciones debidamente fundadas, en su caso, por la autoridad municipal respectiva.-

ARTÍCULO 6°.- INVÍTASE a los municipios de la Provincia de Misiones a adherir a los términos y el espíritu del presente Decreto y su Anexo.-

ARTÍCULO 7°.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Gobierno, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Salud Pública.-

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno y de Salud Pública; Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación. Notifíquese a los Municipios de la Provincia, Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano Decreto N° 270/2005 y EMPRESARIOS UNIDOS TRANSPORTE AUTOMOTOR (E.U.T.A.). Cumplido, ARCHÍVESE.

ANEXO I

CIRCULAR N° 1

“PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO”

En los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano deberán observarse las siguientes medidas:

1. Mantener los esquemas de frecuencias de días feriados para la prestación de los servicios, debiendo evitar la convocatoria diaria del personal que no resulte esencial para su prestación, de modo tal de contribuir con diezmar y desmotivar el movimiento innecesario de personas en las ciudades, pero al mismo tiempo garantizar la movilidad de los agentes de los servicios esenciales que deben trasladarse a cumplir todas las funciones inherentes a sus obligaciones ante la situación de prevención ante la Pandemia que vive el país. Del primer a séptimo día de cada mes, a fin de facilitar el cobro de haberes y jubilaciones, de 07 a 17 horas, las frecuencias deberán ajustarse en manera de dar respuesta a la mayor circulación de personas.
2. Transportar pasajeros solo por la ocupación total de butacas por unidad vehicular en cada recorrido y requerir autorización en caso de corresponder conforme a la normativa vigente.
3. Arbitrar todas las medidas de seguridad necesarias de manera tal que tanto el ascenso como el descenso de pasajeros se realice en forma segura para los usuarios, terceros y conductores.
4. Instalar una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores; la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad, a fin de no comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
5. Evitar el uso innecesario del SITM, para acatar las medidas tomadas por la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria, en resguardo de las personas que utilizan dicho servicio público como único medio de transporte.
6. Disponer en cada unidad y en las Estaciones de Integración y Transferencia CAMPUS UNAM y QUARANTA del Sistema Integrado de Transporte de un dispositivo dispensador o atomizador que contenga alcohol diluido u otras soluciones desinfectantes, en los grados de concentración y condiciones establecidas en las recomendaciones de los organismos sanitarios.
7. En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberán mantener limpios y desinfectados a los fines de evitar la propagación del virus los dispositivos de cobro, baños, asientos, pisos, superficies expuestas y parantes de las unidades, los pisos de las estaciones, sus paredes y parantes y demás elementos de las paradas, mediante desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud Pública.
8. En las paradas principales de los recorridos, dentro de las unidades de transporte y en sus lunetas traseras, y en las Estaciones de Integración y Transferencia CAMPUS UNAM y QUARANTA se dispondrá la instalación de banners, carteles y/o afiches de concientización y comunicación de las acciones requeridas a la población con relación al COVID-19. Dichas medidas de concientización y comunicación se incluirán asimismo en la Aplicación para teléfonos móviles BONDI YA! cuyo empleo se recomienda a la población usuaria.
9. Los choferes, inspectores y personal de las unidades del servicio y de las Estaciones de Integración y Transferencia

CAMPUS UNAM y QUARANTA usarán guantes descartables y demás insumos de protección básicos conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

10. Deberán seleccionar al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a un orden de prioridad según los parámetros de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

11. Los Vehículos deberán circular durante todo el viaje en forma ventilada y con ventanillas abiertas.

12. A los fines de la implementación de la presente, cada jurisdicción, cuando corresponda, deberá emitir los actos normativos pertinentes.

Por último, se insta a atender y observar las medidas obligatorias y todas aquellas recomendaciones impartidas por los organismos de salud y concordantes a ellas, como así también las que se dicten al respecto en el futuro.

HERRERA AHUAD - Pérez - Safran - Alarcón
